



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Resolución de Presidencia N.º

Ref.: DRA. ORTELLI OTAMENDI



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

USHUAIA, 25 JUN. 2025

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas,
Letra: TCP-EE N° 191/2025, caratulado: “S/CONTRATACIÓN SEGÚN NOTA
INT-PR N° 28/2025”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Presidencia N° 221/2025, obrante a
fojas 21/26, se autorizó el gasto referente a la contratación de la Dra. Natalia
ORTELLI OTAMENDI, DNI N° 38.088.181, para llevar a cabo tareas en el
ámbito del Cuerpo de Abogados de la Secretaría Legal, por el término de 3 (tres)
meses, con opción a prórroga, por la suma mensual de \$ 2.000.000,00 (pesos
dos millones con 00/100), totalizando la suma de \$ 6.000.000,00 (pesos seis
millones con 00/100).

Que a fojas 27/29 se agrega Formulario de Cotización y su Anexo
I - Especificaciones, correspondiente a la Compra Directa N° 20/2025.

Que conforme surge de constancia agregada a foja 30, se ha dado
cumplimiento al requisito de difusión establecido en el artículo 34 de la Ley
provincial N° 1015.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución
de Presidencia N° 221/2025, se invitó a cotizar a la Dra. Natalia ORTELLI
OTAMENDI (v. f. 31).

Que se ha recepcionado la oferta de la Dra. Natalia ORTELLI
OTAMENDI, la cual se encuentra agregada a fojas 32/35.

Que la Dirección de Administración procedió a la confección de
la Planilla de Preadjudicación, informando que la única oferta recepcionada
cumple con la documentación solicitada y se ajusta a las bases de contratación
establecidas (v. f. 36).

EP
DM

Que en virtud de lo expuesto corresponde adjudicar la

Contratación Directa N° 20/2025, a la Dra. Natalia ORTELLI OTAMENDI, CUIT N° 27-38088181-6, conforme lo expresado en los considerandos precedentes, por el plazo de 3 (tres) meses a partir del día de la suscripción, con opción a prórroga, por la suma mensual de \$ 2.000.000,00 (pesos dos millones con 00/100), totalizando la suma de \$ 6.000.000,00 (pesos seis millones con 00/100).

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente de acuerdo al Volante de Imputación Preventiva N° 64/2025, agregado a foja 20.

Que ha tomado debida intervención la Auditoría Interna del Organismo agregando a fojas 42/44 el Informe AC-PRE-AI N° 38/2025, sin observaciones que formular.

Que la presente contratación se encuadra dentro de las pautas temporales y de servicio que habilitan la excepción prevista en el artículo 73, inciso 2 de la Constitución Provincial, lo prescripto por el artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial N° 1015 y Resolución O.P.C. N° 202/2020.

Que es atribución del suscripto, disponer las erogaciones y autorizar las Órdenes de Pago, según lo establece el artículo 15, inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar la contratación directa autorizada mediante Resolución de Presidencia N° 221/2025, a la Dra. Natalia ORTELLI OTAMENDI, CUIT N° 27-38088181-6, para llevar a cabo tareas en el ámbito del Cuerpo de Abogados de la Secretaría Legal, por el término de 3 (tres) meses, con opción a prórroga, por la suma mensual de \$ 2.000.000,00 (pesos dos millones con 00/100), totalizando la suma de \$ 6.000.000,00 (pesos seis



22 6

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

millones con 00/100). Ello, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Proyecto de Contrato de Locación de Servicios que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto a la Partida Presupuestaria 3.4.900 del próximo Ejercicio Económico.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 22 6 /2025.

TCP
Confeccionó
DM
Controló
EP
Corrigió

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ANEXO I - RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 22 6 /2025
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, DNI N° 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, la señorita Natalia ORTELLI OTAMENDI, DNI N° 38.088.181, con domicilio real y legal en la calle Kuanip N° 2359 de la ciudad de Ushuaia, en adelante **LA CONTRATADA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N° 1015, la Resolución O.P.C. N° 202/2020 y el Decreto provincial N° 674/2011, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

PRIMERA “OBJETO”: **EL TRIBUNAL** contrata los servicios de **LA CONTRATADA**, para llevar a cabo tareas en el ámbito del Cuerpo de Abogados de la Secretaría Legal conforme las siguientes tareas:

- a) Entender con carácter general en los aspectos legales, doctrinarios y jurisprudenciales en que deba actuar el Tribunal, a requerimiento de los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente.
- b) Asistir al Cuerpo de Abogados en la tramitación de las Resoluciones condenatorias del Tribunal, hasta su cumplimiento.
- c) Colaborar con el Cuerpo de Abogados en la producción de los dictámenes que requieran los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente, en el tiempo que los mismos establezcan y evacuar las consultas y solicitudes de



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

asesoramiento que formulen los Auditores Fiscales al Cuerpo de Abogados en el ejercicio de la función del Control Previo, Preventivo o Posterior.

d) Auxiliar al Cuerpo de Abogados en la redacción de los escritos judiciales que le determine la Vocalía Legal.

e) Asistir en las consultas internas, siguiendo la doctrina y jurisprudencia sentada por el Tribunal, conforme lo requieran los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente, al Cuerpo de Abogados.

f) Colaborar en las revisiones y auditorías que se le encomiende al Cuerpo de Abogados, acorde las instrucciones que se establezcan para cada caso particular.

g) Asistir en las solicitudes de documentación y antecedentes a los Organismos fiscalizados que resulten necesarios para el desarrollo de las funciones del Cuerpo de Abogados.

h) Colaborar en el desarrollo de las investigaciones especiales que le fueran asignadas al Cuerpo de Abogados, en tiempo y forma prevista por el Plenario de Miembros.

i) Toda otra función que en forma específica le sea indicada por sus superiores.

SEGUNDA “PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN”: A efectos de la celebración del presente contrato deberá tenerse en cuenta:

-No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **LA CONTRATADA**, quedando entendido que **LA CONTRATADA** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

- **LA CONTRATADA** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma

Dr

Dr

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

contraria a los mismos, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción de los servicios.

- **LA CONTRATADA** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

-No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **LA CONTRATADA**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros.

- **LA CONTRATADA** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **LA CONTRATADA** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

- **EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

- **LA CONTRATADA** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**. -----

TERCERA "PLAZO": El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de 3 (tres) meses a partir del día de suscripción inclusive, con opción a prórroga, por



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

única vez y mediante acto administrativo pertinente que autorice la prórroga,
previa conformidad del Secretario Legal. -----

CUARTA “RETRIBUCIÓN”: Como contraprestación, **EL TRIBUNAL** abonará la suma mensual de \$ 2.000.000,00 (pesos dos millones con 00/100), que se harán efectivas entre los días 1 y 10 de cada mes inmediato posterior a aquél en que la prestación de servicio haya sido brindada y los que serán depositados en la Cuenta Bancaria CBU N° 2680000611000002502915, Caja de Ahorro en Pesos N° S020211000000250291, del Banco Tierra del Fuego, cuya titularidad pertenece a **LA CONTRATADA**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **LA CONTRATADA** deberá presentar la factura correspondiente, conjuntamente con la constancia del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por AREF, Certificado de inscripción en el registro de ProTDF (proveedores del estado) vigentes, de acuerdo a la normativa. Toda obligación por conceptos tributarios que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de **LA CONTRATADA**. -----

QUINTA “APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS”: **LA CONTRATADA** manifiesta encontrarse adherida al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley nacional N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables. -----

24
EP

SEXTA “DERECHOS Y OBLIGACIONES”: LA CONTRATADA deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine EL TRIBUNAL a través de la Secretaría Legal. -

SÉPTIMA “INTRANSFERIBLE”: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose EL TRIBUNAL todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

OCTAVA “RESCISIÓN”: EL TRIBUNAL podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno, sin que ello genere a favor de LA CONTRATADA, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios, previa notificación, que deberá cursar con treinta (30) días de anticipación. No obstante, la rescisión referida genera a EL TRIBUNAL la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. Por su parte, LA CONTRATADA podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con treinta (30) días de antelación. -----

NOVENA “DERECHO DE PROPIEDAD”: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a EL TRIBUNAL. -----



226

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

DÉCIMA “CONFIDENCIALIDAD”: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL TRIBUNAL** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **LA CONTRATADA** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DÉCIMA PRIMERA “GARANTÍA”: LA CONTRATADA deberá constituir la Garantía de Adjudicación en alguna de las formas previstas, dentro del término de 8 (ocho) días hábiles de suscripto el presente Contrato. La misma, será del diez por ciento (10%) del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 apartados 21) y 22) del Decreto provincial N° 674/2011. -----

DÉCIMA SEGUNDA “DECLARACIÓN”: LA CONTRATADA pondrá en conocimiento de **EL TRIBUNAL** de toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose con goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de **LA CONTRATADA**. -----

DÉCIMA TERCERA “OBLIGACIÓN FISCAL”: LA CONTRATADA

será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DÉCIMA CUARTA “JURISDICCIÓN COMPETENTE”: Ambas partes

aceptan que en todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las disposiciones pertinentes del Decreto provincial N° 674/2011 o norma similar que en un futuro la reemplace; y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos. -----

DÉCIMA QUINTA “NOTIFICACIONES”: Las partes constituyen

domicilios legales en los establecidos *ut-supra*, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48hs. -----

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los días del mes de de 2025.

DM




Dr. Miguel LONGHTANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

